



REGISTRO, VALORACIÓN Y CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES

Mtro. Abraham Noé Delgado Naranjo

Mayo 2024



Objetivo

El participante registrará de manera apropiada los bienes patrimoniales e identificará las principales incidencias que implica su administración y control.



REGISTRO, VALORACIÓN Y CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES

- ❖ Concepto de Patrimonio
- ❖ Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio
- ❖ Registro Patrimonial de Bienes, Reglas de Registro y Valoración de Bienes Muebles e Inmuebles
- ❖ Catálogo de Bienes Muebles e Inmuebles



Ley General de Contabilidad Gubernamental

La **Ley General de Contabilidad Gubernamental** en México establece las normas y principios para la contabilidad, **registro y presentación de la información financiera** en las entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal. **Principales aspectos:**

- **Objetivos y ámbito de aplicación:** Busca establecer **los principios y bases para la generación, registro, clasificación y presentación de la información financiera**, así como para su armonización y consolidación.
- **Registro y clasificación de operaciones financieras:** Establece **cómo deben registrarse y clasificarse las operaciones financieras** en el sector público, incluyendo la definición de cuentas, conceptos y métodos de valuación.



Ley General de Contabilidad Gubernamental

- **Normas de presentación de informes financieros:** Establece los requisitos para la presentación de estados financieros y otra información relacionada, con el fin de que sea comprensible y útil para los usuarios.
- **Consolidación y armonización:** Promueve la consolidación de la información financiera de las entidades gubernamentales y la armonización de la contabilidad a nivel nacional, para facilitar la comparabilidad y análisis de los datos.
- **Auditoría y fiscalización:** Establece lineamientos para la auditoría y fiscalización de la información financiera gubernamental, con el fin de garantizar su veracidad y confiabilidad.
- **Responsabilidades y sanciones:** Establece las responsabilidades de los servidores públicos en materia de contabilidad gubernamental y prevé sanciones en caso de incumplimiento.



Ley General de Contabilidad Gubernamental

La implementación de la LGCG tiene como **objetivo** principal mejorar la gestión financiera y administrativa en el sector público, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Busca aumentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos y facilitar la rendición de cuentas por parte de las entidades gubernamentales.
- **Mejora en la Gestión Financiera:** Permite una mejor planificación y **control de los recursos públicos**, la adopción de estándares contables adecuados contribuye a una gestión financiera más eficiente y efectiva, lo que a su vez puede llevar a un uso más responsable de los recursos.



Ley General de Contabilidad Gubernamental

- **Armonización y Consistencia:** Busca armonizar y **estandarizar las prácticas contables** en todas las entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal.
- **Fortalecimiento Institucional:** Contribuye al fortalecimiento de las instituciones gubernamentales al establecer responsabilidades claras en materia contable y financiera.
- **Cumplimiento de Compromisos Internacionales:** La implementación de normas contables y de **presentación de informes financieros está relacionada con compromisos internacionales** asumidos por el país.
- **Prevención y Detección de Irregularidades:** Una contabilidad gubernamental sólida puede ayudar a prevenir y **detectar irregularidades financieras, corrupción y malversación de fondos públicos.**



Organismos internacionales y la contabilidad gubernamental

Varios organismos internacionales han promovido y apoyado la implementación de estándares y prácticas de contabilidad gubernamental en todo el mundo:

- **El Fondo Monetario Internacional (FMI)**, a través de su Iniciativa para la Transparencia de las Finanzas Públicas (ITFP), que busca mejorar la calidad de la información financiera y la transparencia en la gestión de las finanzas públicas en los países miembros.
- **El Banco Mundial**, a través de proyectos y programas de asistencia técnica, ha apoyado a numerosos países en el desarrollo y mejora de sus sistemas contables gubernamentales.
- **La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**, **el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, **la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** y **la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB)**, por sus siglas en inglés, entre otros, también han tenido roles en la promoción y el apoyo a la implementación de la contabilidad gubernamental en diferentes regiones del mundo.



Ley General de Contabilidad Gubernamental

PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F., a 4 de noviembre de 2008.

INICIATIVA DE DIPUTADOS (DIVERSOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS)

*El 7 de mayo del año en curso, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual adiciona la fracción XXVIII al artículo 73 de nuestra carta magna para facultar al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, **así como patrimonial**, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales...*



Ley General de Contabilidad Gubernamental

PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

*...De esta manera, se da respuesta a una prioridad compartida por los órdenes de gobierno que, comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas... Es claro que sólo con información comparable, no solamente los ciudadanos podrán evaluar con certeza los resultados que arroje la gestión de sus gobernantes, **sino que además tendrán, en la contabilidad gubernamental, un instrumento clave para la toma de decisiones, al sustentarse en reportes compatibles y congruentes, adaptados en su base técnica y a las mejores prácticas nacionales e internacionales de administración financiera...***



Ley General de Contabilidad Gubernamental

PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

...Bajo este marco, **la contabilidad gubernamental dejará atrás la idea de que su propósito sólo es la generación de información para la integración de las cuentas públicas** en los distintos niveles de gobierno. Con esta iniciativa, se propone que la contabilidad gubernamental sea un instrumento clave, permanente y recurrente en la toma de decisiones, por lo que se somete a consideración de esa soberanía un sistema de contabilidad que cuenta con las siguientes características técnicas:

Establece los **criterios y las líneas** generales para el registro contable de las operaciones financieras, así como para la **emisión de información contable**...

Asume como premisa **básica el registro y la valuación del patrimonio del Estado**...

Implica la adopción de un modelo contable promotor de mejores prácticas nacionales e **internacionales**... el reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos públicos; **el patrimonio del estado**...

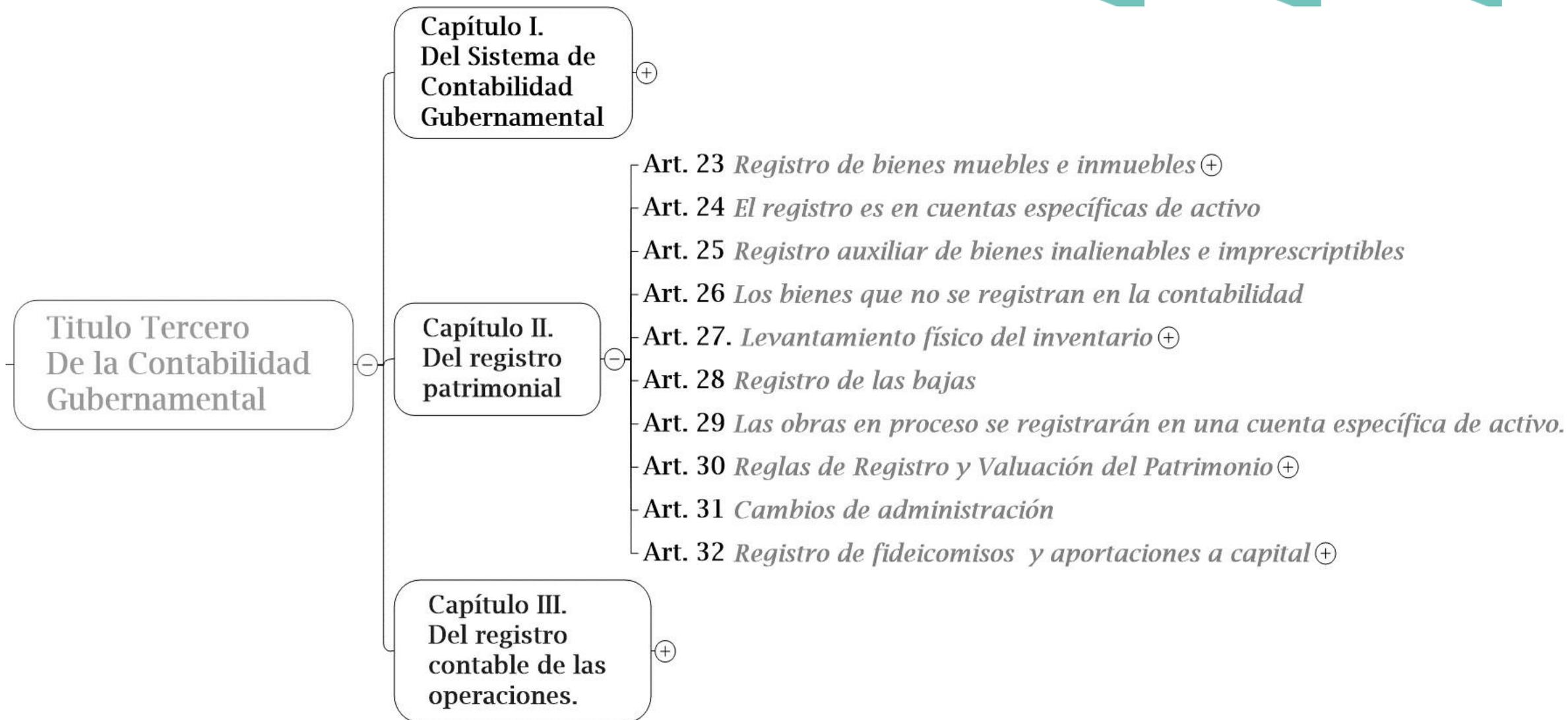


ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que **tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos**, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), **el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera** que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.





Fundamento del registro patrimonial

*...Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y **la emisión de información financiera de los entes públicos**, con el fin de lograr su adecuada armonización....*

*...Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para **facilitar el registro y la fiscalización** de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y **el patrimonio del Estado**...*

*...Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará **la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros**...*



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

Fundamento del registro patrimonial

*...Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene **por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera** que aplicarán los entes públicos...*

...Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes...

*...I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como **las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico...***



Fundamento del registro patrimonial

... **Artículo 23.-** Los entes públicos **deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:**

I. Los inmuebles destinados... excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos...

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, **en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio** conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo...



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

www.asej.gob.mx

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

Fundamento del registro patrimonial

*...Artículo 32.- Los entes públicos **deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos.** Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado...*



Fundamento del registro patrimonial

Altas y bajas

*...Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en **cuentas específicas del activo...***

*..Artículo 23... I. Los inmuebles... II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos... II. **Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles***

*...Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, **la baja de los bienes muebles e inmuebles.** El consejo emitirá lineamientos para tales efectos....*

*...Artículo 29.- **Las obras en proceso** deberán registrarse invariablemente, **en una cuenta contable** específica del activo...*



Fundamento del registro patrimonial



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

...Artículo 26.- No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable...



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 18-11-2022

...Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada....

...Artículo 42. El territorio nacional comprende... IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes...



Fundamento del registro patrimonial

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

*...Artículo 26... En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se **efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo...***

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 14-09-2021

...Artículo 7.- Son bienes de uso común:

...VII.- Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público...

...X.- Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas...

...XI.- Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia...

...XIII.- Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten...



Inventario

...Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario **deberá estar debidamente conciliado con el registro contable**. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos **contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran**. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público...

..Artículo 23... I. Los inmuebles... II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos... II. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles...



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

Inventario

...Artículo 31.- Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley...



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

Fundamento de los Acuerdos DOF

*...**Artículo 6.-** El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene **por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera** que aplicarán los entes públicos...*

*...**Artículo 9.-** El consejo tendrá las facultades siguientes...I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como **las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico...***



Fundamento de los Acuerdos DOF

...**Artículo 25.-** Los entes públicos, **conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro** auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles...

...**Artículo 30.-** El consejo emitirá, para efectos contables, **las disposiciones sobre registro y valuación** del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley...



Emitido de conformidad con los artículos 6, 9 fracción I y Tercero transitorio fracción II de la LGCG.

Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

27/12/2010

02/01/2013

08/08/2013

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

13/12/2011

02/01/2013

06/10/2014

22/12/2014

27/12/2017

a) Parámetros de Estimación de Vida Útil

15/08/2012



De acuerdo con el diccionario de la **Real Academia Española**, patrimonio es:

...Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

patrimonio nacional

1. m. Econ. Suma de los valores asignados, para un momento de tiempo, a los recursos disponibles de un país, que se utilizan para la vida económica...





Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

Las presentes Reglas tienen como objetivo establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.

Se desarrollaron de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas nacionales e internacionales, destacando:

- Normas de Información Financiera:

- NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros.

- NIF A-6 Reconocimiento y valuación.

- Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público:

- IPSAS 1 Presentación de estados financieros, e

- IPSAS 17 Propiedades, planta y equipo.



Normas de Información Financiera

Las NIF comprenden un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros y que son aceptadas de manera generalizada en un lugar y a una fecha determinada

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Las NICSP establecen los requisitos para la elaboración de informes financieros que emiten los gobiernos y otras entidades del sector público que no sean empresas comerciales del gobierno. Las NICSP sobre el método contable de acumulación se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que son emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board/IASB) en la medida en que los requisitos incluidos en esas normas se apliquen al sector público.



Normas de Información Financiera

Dentro de la **NIF A-5**, se aborda el concepto de "patrimonio" en el contexto de los estados financieros. El patrimonio se refiere a la inversión residual en los activos de la entidad después de deducir los pasivos. En otras palabras, es la diferencia entre los activos y los pasivos de una entidad, lo que representa la parte de los activos que pertenece a los accionistas o propietarios.

En la **NIF A-6**, el término "patrimonio" se refiere a la inversión residual en los activos de la entidad después de deducir los pasivos. El patrimonio representa la contribución de los propietarios o accionistas y se calcula como la diferencia entre los activos y los pasivos.



Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

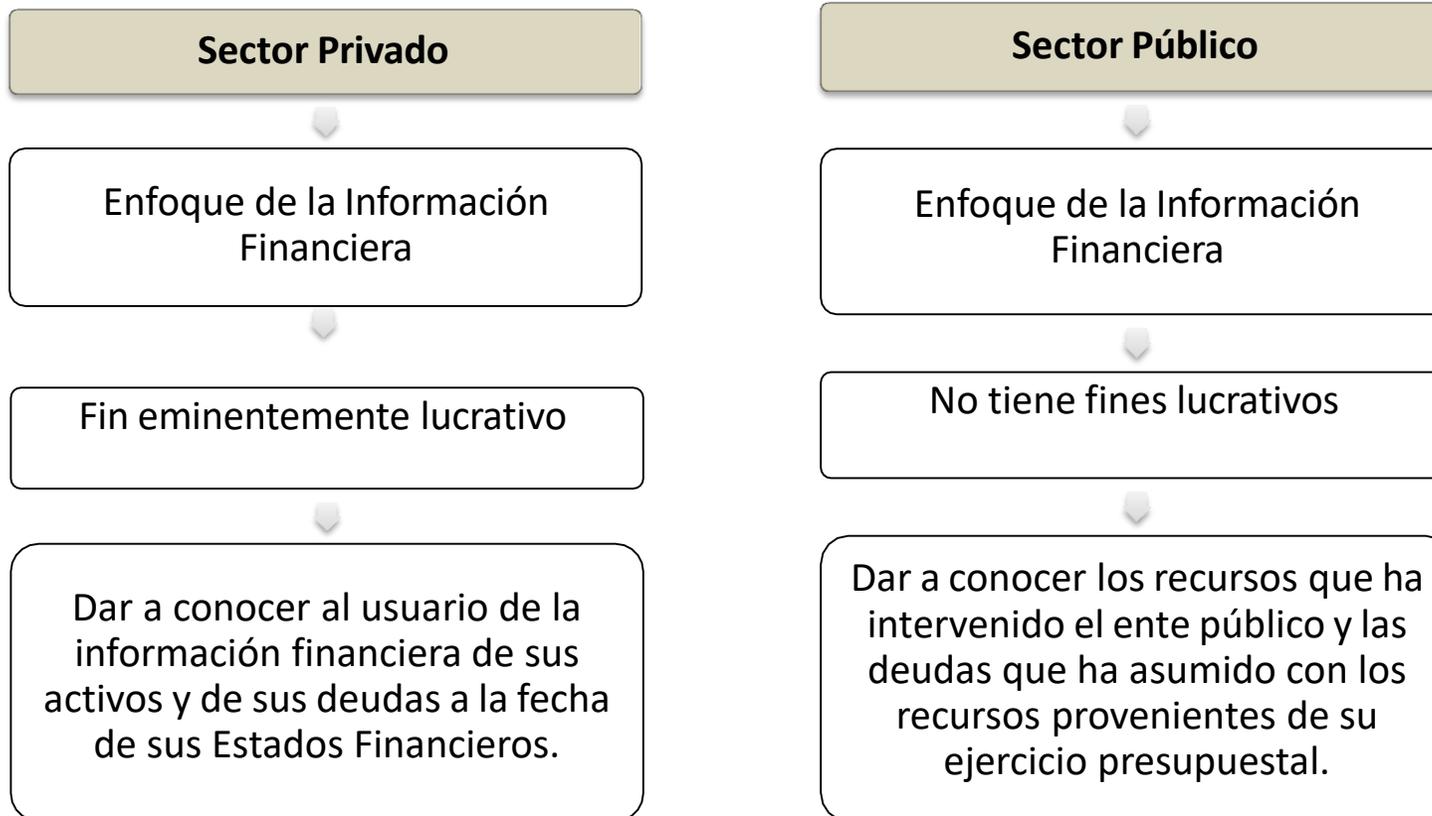
La IPSAS 1 establece su presentación y revelación en los estados financieros.

La norma menciona las pautas sobre cómo se debe presentar el patrimonio en el balance general y otros estados financieros relevantes. Especifica el orden y la estructura adecuados para presentar la información del patrimonio.

La IPSAS 17 establece criterios para el reconocimiento y la medición de propiedades inmobiliarias, que son activos tangibles, como terrenos y edificios, que son utilizados por una entidad para operaciones, arrendamiento o inversión. La norma se refiere a cómo se deben reconocer, medir, presentar y revelar las propiedades inmobiliarias en los estados financieros del sector público



Valoración del Patrimonio





¿Para qué sirve el patrimonio en una entidad pública?

Planificación y Toma de Decisiones

Evaluación de la Situación Financiera

Apoyo a las Operaciones

Capacidad de Financiamiento

Flexibilidad Financiera

Responsabilidad y Rendición de Cuentas

Medición del Desempeño



Emitido de conformidad con los artículos 6, 9 fracción I y Tercero transitorio fracción II de la LGCG.

Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

27/12/2010

02/01/2013

08/08/2013

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

13/12/2011

02/01/2013

06/10/2014

22/12/2014

27/12/2017

a) Parámetros de Estimación de Vida Útil

15/08/2012





PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES) ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010
Última reforma publicada **DOF 08-08-2013**

27 diciembre 2010
02 de enero de 2013
08 de agosto de 2013

Las Reglas tienen como objetivo establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES) ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

Índice

- I. Introducción
- II. Entorno Jurídico
- III. Definiciones y Elementos del Activo, Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio
- IV. Valores de Activos y Pasivos
- V. Valor Inicial y Posterior del Activo, Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ACTIVO

Un activo es un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.





PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ACTIVO - NO CIRCULANTE

Activos varios: dentro del no circulante se han mencionado los activos varios, que se refieren a las mismas clases de activos que se han mencionado en corto plazo, pero que su realización se hará en un plazo mayor a un año, por lo que los valores de referencia son los mismos mencionados anteriormente

Inmuebles y muebles: en su reconocimiento inicial estos activos deben valuarse a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación.

En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ACTIVO - NO CIRCULANTE

Inmuebles y muebles: ... En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

La depreciación es el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de deshecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; con ello, se tiene un costo que se deberá registrar en resultados o en el estado de actividades (hacienda pública / patrimonio), con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.

La depreciación, ésta tiene por objeto el reconocimiento del gasto mencionado; por lo tanto, dicho gasto debe estimarse con los siguientes factores:

Valor original registrado, valor de desecho y vida útil o económica estimada.



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ACTIVO - NO CIRCULANTE

Activos intangibles: estos activos deben valuarse igual que los activos fijos, e igualmente su reconocimiento sólo puede darse por operaciones y transacciones con terceros.

Al igual que la depreciación, éstos activos están sujetos a amortización, siempre y cuando tengan una vida útil determinable y, para su determinación, deben considerarse los mismos elementos que en la depreciación.

En el caso de que los activos intangibles no tengan una vida útil o económica determinable, deben quedar sujetos a la evaluación del deterioro del valor, lo cual debe hacerse regularmente



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

PASIVO

Son las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.





PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

VALORES DE ACTIVOS Y PASIVOS

La determinación de la valuación de la hacienda pública /patrimonio. Existen dos clases de valores a ser considerados en la normatividad gubernamental:

1. Valores de entrada.- Son los que sirven de base para la incorporación o posible incorporación de una partida a los estados financieros, los cuales se obtienen por la adquisición, reposición o reemplazo de un activo o por incurrir en un pasivo.
2. Valores de salida.- Son los que sirven de base para realizar una partida en los estados financieros, los cuales se obtienen por la disposición o uso de un activo o por la liquidación de un pasivo.



Valores de Entrada para Activos:

1. Terrenos y Edificios
2. Equipo y Maquinaria
3. Inventarios
4. Activos Intangibles
5. Inversiones Financieras

Valores de Entrada para Pasivos:

1. Deudas y Préstamos
2. Cuentas por Pagar
3. Obligaciones Laborales
4. Provisiones





Valores de Salida para Activos:

1. Venta de Activos Fijos
2. Agotamiento de Recursos Naturales
3. Amortización de Activos Intangibles
4. Consumo de Inventarios
5. Depreciación de Activos Fijos

Valores de Salida para Pasivos:

1. Pago de Deudas y Préstamos
2. Liquidación de Cuentas por Pagar
3. Pago de Obligaciones Laborales
4. Liquidación de Provisiones
5. Cancelación de Arrendamientos Financieros



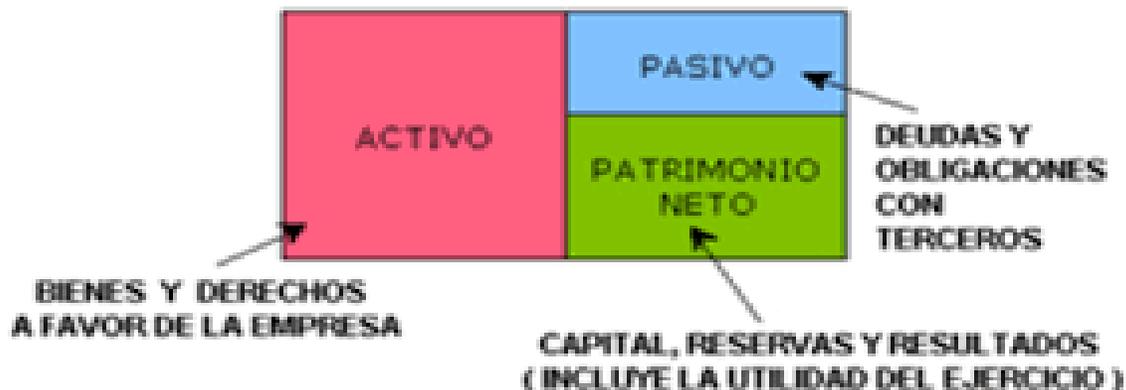


PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, **son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas**. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

LA ECUACIÓN CONTABLE



$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{PATRIMONIO NETO}$$
$$\text{PATRIMONIO NETO} = \text{ACTIVO} - \text{PASIVO}$$





CLASIFICACION DE LA HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO

- **Patrimonio aportado.** Corresponde a las aportaciones que hace el gobierno en un ente público.
- **Patrimonio no restringido.** Corresponde a la parte del patrimonio de un ente público que no tiene restricción alguna, independientemente de las obligaciones presupuestarias.
- **Patrimonio temporalmente restringido.** Corresponde al patrimonio que tiene alguna restricción en su uso o aplicación y que, bajo ciertas circunstancias, desaparece la restricción.



CLASIFICACION DE LA HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO

- **Patrimonio permanentemente restringido.** Patrimonio que tiene alguna restricción en su uso o aplicación, la cual no desaparecerá.
- **Patrimonio temporal.** Representa al patrimonio que temporalmente será del ente público ya que está bajo su resguardo, cuyo destino esté definido como Patrimonio del Estado o Patrimonio Nacional y que por ende tendrá que salir del patrimonio del ente público
- **Patrimonio pendiente de formalización.** Patrimonio que está controlado por el ente público pero que le falta cumplir con alguna formalidad jurídica, para su reconocimiento legal.



Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad

Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental 20/08/2009

SUSTANCIA ECONOMICA. Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

REVELACION SUFICIENTE. Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

REGISTRO E INTEGRACION PRESUPUESTARIA. La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.



Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental

CONSOLIDACION DE LA INFORMACION FINANCIERA. Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

DEVENGO CONTABLE. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.



Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental

VALUACION. Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

DUALIDAD ECONOMICA. El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.



Manual de Contabilidad Gubernamental

Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente y en la cuenta pública los siguientes estados e información contable:

- A) Estado de Actividades; orden reformado DOF 23-12-2020
- B) Estado de Situación Financiera; orden reformado DOF 23-12-2020
- C) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- D) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- E) Estado de Flujos de Efectivo;
- F) Estado Analítico del Activo;
- G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
- H) Informe sobre Pasivos Contingentes, y
- I) Notas a los Estados Financieros.



Nombre del Ente Público
Estado de Situación Financiera
Al XXXX
(Cifras en Pesos)

Concepto	20XN	20XN-1	Concepto	20XN	20XN-1
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes			Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes			Total de Pasivos Circulantes		
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles			Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes		
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes			Total del Pasivo		



Total del Activo			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	
			Resultados de Ejercicios Anteriores	
			Revalúos	
			Reservas	
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
			Resultado por Posición Monetaria	
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	



DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Caja

Bancos

Inversiones financieras de corto plazo

Cuentas por Cobrar a corto plazo

Deudores diversos por cobrar a Corto Plazo

Ingresos por recuperar a CP

Prestamos Otorgados a Corto Plazo

TOTAL DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo

Ingresos por recuperar a CP

IVA acreditable

IVA a favor

Prestamos Otorgados a Corto Plazo





ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Inventario de Mercancías para venta

Valores en Garantía

Deudores

Inversiones Financieras a Largo Plazo

Deudores diversos a Largo Plazo

Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

Bienes muebles

Mobiliario y Equipo de Administración

Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo

Equipo e instrumental médico y de laboratorio

Equipo de Transporte

Maquinaria, otros Equipos y Herramientas

Software

Licencias

www.asej.gob.mx



shutterstock.com · 2294463989



Proveedores por Pagar a Corto Plazo
Laudos por pagar

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
Retenciones de Impuestos por Pagar a CP
IVA por pagar
ISR retenciones sueldos
ISR retenciones servicios

Otros Pasivos a Corto Plazo
Ingresos por Clasificar

Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido

Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)

Resultado de ejercicios anteriores





PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5



1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	5	20
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20



1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad¹	*	*
1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10



1.2.4.8	Activos Biológicos		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Arboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011
Última reforma publicada **DOF 27-12-2017**

13 diciembre 2011
02 enero 2013
06 octubre 2014
22 diciembre 2014
27 diciembre 2017



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

1. Inventarios y Almacenes. Los entes públicos deberán considerar lo establecido en el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Estados Financieros)

Inventario Físico. Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar **por lo menos una vez al año**, preferentemente al cierre del ejercicio

El resultado del **levantamiento físico del inventario deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares**; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

Almacenes. Representa el valor de la existencia de **materiales y suministros** de consumo para el desempeño de las actividades del ente público y deben de calcularse al costo de adquisición.

El valor de adquisición comprenderá **el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos** (que no sean recuperables), la transportación, el almacenamiento y otros gastos directamente aplicables, incluyendo los importes derivados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en aquellos casos que no sea acreditable.

Inventarios. Representa **el valor de los bienes propiedad del ente público** destinados a la venta, a la producción o para su **utilización**.

De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el método de valuación y otros elementos.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

2. Obras públicas. En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras.

El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso

Obras capitalizables. La obra capitalizable es aquélla realizada por el ente público en inmuebles que cumplen con la definición de activo y que incrementen su valor. En este caso, cuando se concluya la obra, se deberá transferir el saldo al activo no circulante que corresponda.

Obras del dominio público. La obra de dominio público de uso común. Al concluir la obra, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores...

Obras transferibles. Realizada por un ente público a favor de otro ente público. Deberán permanecer como construcciones en proceso hasta concluir la obra, en ese momento, con la documentación justificativa, se deberán reclasificar al activo no circulante que corresponda, y una vez aprobada su transferencia, se dará de baja el activo, reconociéndose en gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

3. Activos intangibles. Representa el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros. En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática

Reconocimiento. Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento, el ente público distribuirá el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento que sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

Desembolsos posteriores. Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo intangible deben incorporarse en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

Activos intangibles...

Gastos de Investigación y Desarrollo. La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos. Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en el que se realicen. No obstante podrán capitalizarse como activo intangible desde el momento en el que cumplan todas las condiciones siguientes...

Propiedad industrial e intelectual. Es el importe reconocido por la propiedad o por el derecho al uso. Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y, que cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el costo de registro y de formalización de la patente.

Aplicaciones informáticas. Se incluirá en el activo el importe reconocido por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el costo de producción de los elaborados por el propio ente, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas web generadas internamente, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

4. Reparaciones, Adaptaciones o Mejoras, Reconstrucciones y Gastos por Catástrofes

5. Estimación para cuentas incobrables

6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Depreciación y Amortización. Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.

El monto de la depreciación como la amortización se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial...



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

7. Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el costo de adquisición.

8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes. $UMA\ 2023 - \$103.74 \times 70 = 7,261.80$

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. **Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año**, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

9. Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes

El reconocimiento inicial de las diferencias, tanto de existencias como de valores, que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al **rubro 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores y a la cuenta del grupo Activo No Circulante** correspondiente. Lo anterior, independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Las diferencias posteriores de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro **3.2.3 Revalúos y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente**.

Para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, ésta se registrará mediante abono a la **cuenta de Activo no circulante que corresponda y un cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro...**



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

10. Bienes sin valor de adquisición o sobrantes.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo **podrá ser asignado**, para fines de registro contable **por el área que designe la autoridad competente del ente público**, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

11. Bienes no localizados. Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:

Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuaran los trámites legales correspondientes.

El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

12. Provisiones para demandas, juicios y contingencias.



Sanciones

...Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos...

*...IV. **Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información** que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o **al patrimonio de cualquier ente público** y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente...*

*...V. **No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio**, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos...*

*...Artículo 86.- **Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente** en el Distrito Federal, **a quien causando un daño** a la hacienda pública o **al patrimonio del ente público** correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley...*



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

www.asej.gob.mx





REGISTRO, VALORACIÓN Y CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES



REGISTRO, VALORACIÓN Y CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES

- ❖ Concepto de Patrimonio
- ❖ Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio
- ❖ Registro Patrimonial de Bienes, Reglas de Registro y Valoración de Bienes Muebles e Inmuebles
- ❖ Catálogo de Bienes Muebles e Inmuebles



De acuerdo con el diccionario de la **Real Academia Española**, patrimonio es:

...Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

patrimonio nacional

1. m. Econ. Suma de los valores asignados, para un momento de tiempo, a los recursos disponibles de un país, que se utilizan para la vida económica...



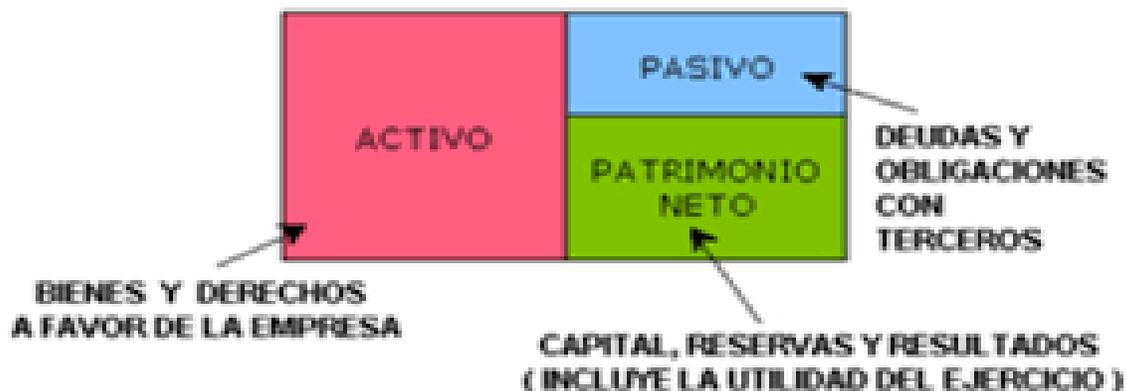


PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, **son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas**. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

LA ECUACIÓN CONTABLE



$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{PATRIMONIO NETO}$$
$$\text{PATRIMONIO NETO} = \text{ACTIVO} - \text{PASIVO}$$





Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad

Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental 20/08/2009

SUSTANCIA ECONOMICA. Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos...

REVELACION SUFICIENTE. Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

REGISTRO E INTEGRACION PRESUPUESTARIA. La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos...



Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad

Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental

CONSOLIDACION DE LA INFORMACION FINANCIERA. Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera...

DEVENGO CONTABLE. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados...



Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad

Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental

VALUACION. Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

DUALIDAD ECONOMICA. El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera...



Manual de Contabilidad Gubernamental

Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente y en la cuenta pública los siguientes estados e información contable:

- A) Estado de Actividades; orden reformado DOF 23-12-2020
- B) Estado de Situación Financiera; orden reformado DOF 23-12-2020
- C) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- D) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- E) Estado de Flujos de Efectivo;
- F) Estado Analítico del Activo;
- G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
- H) Informe sobre Pasivos Contingentes, y
- I) Notas a los Estados Financieros.

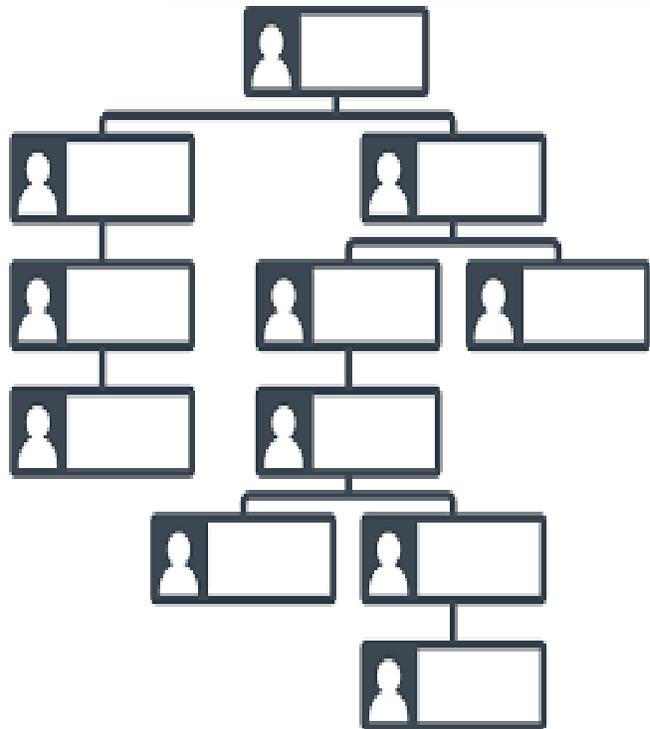


Nombre del Ente Público
Estado de Situación Financiera
Al XXXX
(Cifras en Pesos)

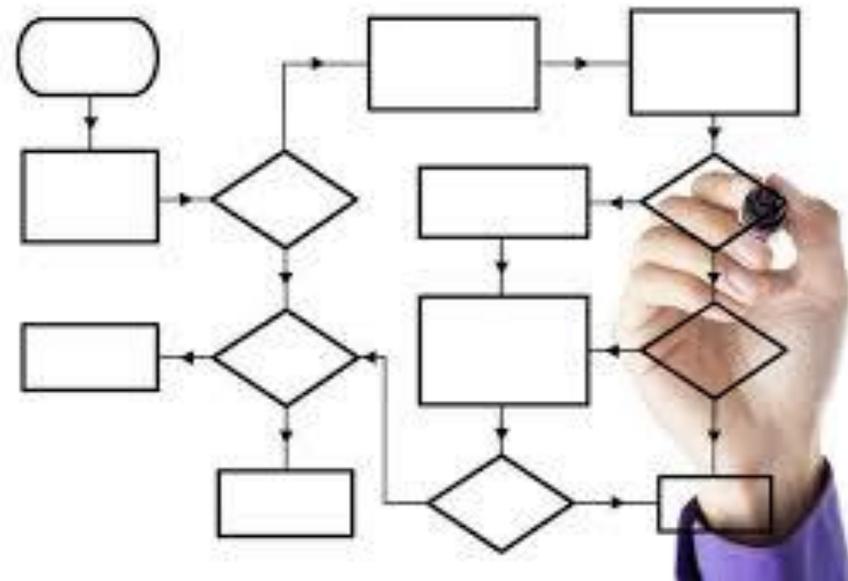
Concepto	20XN	20XN-1	Concepto	20XN	20XN-1
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes			Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes			Total de Pasivos Circulantes		
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles			Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes		
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes			Total del Pasivo		



Total del Activo			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	
			Resultados de Ejercicios Anteriores	
			Revalúos	
			Reservas	
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
			Resultado por Posición Monetaria	
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	



¿Cual es el Flujo de la información contable ?





Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	1 Efectivo y Equivalentes
		2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes
		3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios
		4 Inventarios
		5 Almacenes
		6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes
		9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	1 Inversiones Financieras a Largo Plazo
		2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo
		3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
		4 Bienes Muebles
		5 Activos Intangibles
		6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes
		7 Activos Diferidos
		8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes
9 Otros Activos no Circulantes		

Rubro reformado DOF 09-12-2021



2 PASIVO	1 Pasivo Circulante	1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo
		2 Documentos por Pagar a Corto Plazo
		3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo
		4 Títulos y Valores a Corto Plazo
		5 Pasivos Diferidos a Corto Plazo
		6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
		<small>Rubro reformado DOF 09-12-2021</small>
		7 Provisiones a Corto Plazo
		9 Otros Pasivos a Corto Plazo
	2 Pasivo No Circulante	1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo
		2 Documentos por Pagar a Largo Plazo
		3 Deuda Pública a Largo Plazo
		4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo
		5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo
6 Provisiones a Largo Plazo		



Género	Grupo	Rubro
3 HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	1 Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1 Aportaciones
		2 Donación de Capital
		3 Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio
	2 Hacienda Pública/Patrimonio Generado <small>Grupo reformado DOF 09-12-2021</small>	1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
		2 Resultados de Ejercicios Anteriores
		3 Revalúos
		4 Reservas
		5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
	3 Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	1 Resultado por Posición Monetaria
2 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		



Lineamientos de control patrimonial:

- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del patrimonio (Monto de Capitalización de los bienes muebles e intangible)
- ✓ Parámetros de estimación de vida útil
- ✓ Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- ✓ Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos Bajo Custodia de los Entes Públicos.
- ✓ Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas
- ✓ Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público



Emitido de conformidad con los artículos 6, 9 fracción I y Tercero transitorio fracción II de la LGCG.

Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

27/12/2010

02/01/2013

08/08/2013

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

13/12/2011

02/01/2013

06/10/2014

22/12/2014

27/12/2017

a) Parámetros de Estimación de Vida Útil

15/08/2012





ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011
Última reforma publicada **DOF 27-12-2017**

13 diciembre 2011
02 enero 2013
06 octubre 2014
22 diciembre 2014
27 diciembre 2017



Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	1 Efectivo y Equivalentes
		2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes
		3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios
		4 Inventarios
		5 Almacenes
		6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes
		9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	1 Inversiones Financieras a Largo Plazo
		2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo
		3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
		4 Bienes Muebles
		5 Activos Intangibles
		6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes
		7 Activos Diferidos
8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
9 Otros Activos no Circulantes		

Rubro reformado DOF 09-12-2021



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **INVENTARIOS Y ALMACENES**

1. Inventarios y Almacenes. Los entes públicos deberán considerar lo establecido en el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Estados Financieros)

1.1. Inventario Físico. *Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar **por lo menos una vez al año**, preferentemente al cierre del ejercicio*

*El resultado del **levantamiento físico del inventario deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares...***



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **INVENTARIOS Y ALMACENES**

1.2. Almacenes. Representa el valor de la existencia de **materiales y suministros** de consumo para el desempeño de las actividades del ente público y deben de calcularse al costo de adquisición.

El valor de adquisición comprenderá **el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos** (que no sean recuperables), la transportación, el almacenamiento y otros gastos directamente aplicables, incluyendo los importes derivados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en aquellos casos que no sea acreditable.

1.3. Inventarios. Representa **el valor de los bienes propiedad del ente público** destinados a la venta, a la producción o para su **utilización**.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **INVENTARIOS Y ALMACENES**

¿Cuáles son las razones por las cuales no coinciden los inventarios y almacenes contra la contabilidad?





ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **OBRAS PÚBLICAS**

2. Obras públicas. En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras.

El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso

Obras capitalizables. La obra capitalizable es aquélla realizada por el ente público en inmuebles que cumplen con la definición de activo y que incrementen su valor. En este caso, cuando se concluya la obra, se deberá transferir el saldo al activo no circulante que corresponda.

Obras del dominio público. La obra de dominio público de uso común. Al concluir la obra, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores...

Obras transferibles. Realizada por un ente público a favor de otro ente público. Deberán permanecer como construcciones en proceso hasta concluir la obra, en ese momento, con la documentación justificativa, se deberán reclasificar al activo no circulante que corresponda, y una vez aprobada su transferencia, se dará de baja el activo, reconociéndose en gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **ACTIVOS INTANGIBLES**

3. Activos intangibles. Representa el monto de derechos por el uso de **activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros**. En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática

3.1. Reconocimiento. Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento, el ente público distribuirá el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento que sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

3.2. Desembolsos posteriores. Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo intangible deben incorporarse en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.



Los activos intangibles son aquellos activos que no tienen una existencia física... ¿Cómo cuales?

ACTIVOS INTANGIBLES





ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **ACTIVOS INTANGIBLES**

Activos intangibles...

Gastos de Investigación y Desarrollo. La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos. Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en el que se realicen...

3.4. Propiedad industrial e intelectual. Es el **importe reconocido por la propiedad o por el derecho al uso**. Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y, que cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el costo de registro y de formalización de la patente.

3.5. Aplicaciones informáticas. Se incluirá en el activo el importe reconocido por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el costo de producción de los elaborados por el propio ente, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas web generadas internamente, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – REPARACIONES, ADAPTACIONES ...

4. Reparaciones, Adaptaciones o Mejoras, Reconstrucciones y Gastos por Catástrofes

Las reparaciones no son capitalizables debido a que su efecto es conservar el activo en condiciones normales de servicio. Su importe debe aplicarse a los gastos del período.

Las adaptaciones o mejoras, será capitalizable el costo incurrido cuando **prolongue la vida útil del bien**, por lo tanto incrementan su valor.

Las reconstrucciones, es un caso común en edificios y cierto tipo de máquinas que sufren modificaciones tan completas que más que adaptaciones o reparaciones son reconstrucciones, **con lo que aumenta el valor del activo, ya que la vida de servicio de la unidad reconstruida será considerablemente mayor al remanente de la vida útil estimada en un principio** para la unidad original.

Los gastos por catástrofes no deben capitalizarse en virtud de que las erogaciones son para restablecer el funcionamiento original de los bienes.



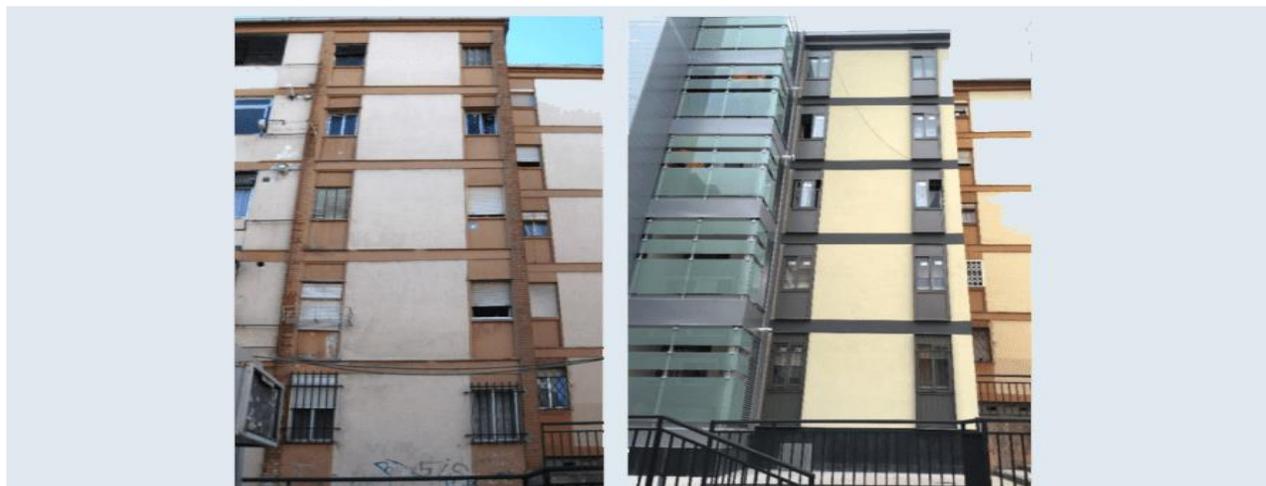
Adaptaciones o Mejoras Capitalizables



Reparaciones



Reconstrucciones Capitalizables





ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

5. Estimación para cuentas incobrables

Es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **CUENTAS INCOBRABLES**

5. Estimación para cuentas incobrables

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro ó incobrables es el siguiente:

- a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen.
- b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.



Determinar si una cuenta por cobrar es incobrable implica evaluar si existe una alta probabilidad de que el cliente no podrá o no pagará la deuda. A continuación, te proporciono algunos pasos que se suelen seguir para determinar que una cuenta por cobrar no es cobrable y calcular la estimación correspondiente:

Análisis de la Situación del Cliente

Factores Externos

Políticas Internas

Contacto y Comunicación

Historial de Pagos

Consideración Legal

Plazo de Vencimiento

Documentación y Evidencia

Siempre debemos de observar que dicen las Normas:

Norma de Información Financiera **NIF C-3 "Cuentas por Cobrar"**

Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público
IPSAS 29 "Cuentas por Cobrar"





ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **DEPRECIACIÓN...**

6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Depreciación y Amortización. Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su **vida útil**.

El monto de la depreciación como la amortización se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial...

Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable - Valor de deshecho

Vida útil



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **DEPRECIACIÓN...**

6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

$$\frac{\text{Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable} - \text{Valor de deshecho}}{\text{Vida útil}}$$

Costo de adquisición: Es el **monto pagado** de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

Valor de desecho: Es la mejor **estimación del valor** que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil... Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y **si no se puede determinar es igual a cero**.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **DEPRECIACIÓN...**

6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Vida útil de un activo: Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

Para determinar la **vida útil**, deben tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente:

- El **uso** que el ente público espera realizar del activo... se estima por referencia a la capacidad o rendimiento ... esperado...
- El **deterioro natural** esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo... reparaciones y mantenimiento del ente... el nivel de cuidado...



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **DEPRECIACIÓN...**

6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

- **La obsolescencia técnica** derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- **Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo**, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un **dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda**, los elementos anteriormente enunciados.



PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL

Con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se emite a manera de recomendación la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien.

...la estimación de la vida útil de un bien será una cuestión de criterio basada en la experiencia que el ente público tenga con activos similares o de la aplicación, de manera excepcional de esta Guía...

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5



1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20



1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad¹	*	*
1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10



1.2.4.8	Activos Biológicos		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Arboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **TRATAMIENTO DE IVA ...**

7. Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el costo de adquisición.

El Impuesto al Valor Agregado **no recuperable para los entes públicos forma parte del costo de adquisición**

El Postulado de VALUACION en la explicación establece que el costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **TRATAMIENTO DE IVA...**

7. Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el costo de adquisición.

Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) en el apartado IV. Valores de Activos y Pasivos se establece que en la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos...

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público **IPSAS 17 Propiedad, Planta y Equipo**; y la Norma de Información Financiera **NIF C6, Inmuebles, Maquinaria y Equipo**, determinan que el costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables.

Ley del Impuesto al Valor Agregado Art.3 La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones..., aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación...



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – CAPITALIZACIÓN...

8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes. **UMA 2023 - \$103.74 x 70 = 7,261.80**

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. **Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año**, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO – **DIFERENCIAS ...**

9. Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes

El reconocimiento inicial de las diferencias, tanto de existencias como de valores, que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al **rubro 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores y a la cuenta del grupo Activo No Circulante** correspondiente. Lo anterior, independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Las diferencias posteriores de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al **rubro 3.2.3 Revalúos y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente.**

Para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, ésta se registrará mediante abono a la **cuenta de Activo no circulante que corresponda y un cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro...**



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

10. Bienes sin valor de adquisición o sobrantes.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo **podrá ser asignado**, para fines de registro contable **por el área que designe la autoridad competente del ente público**, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL ACTIVO

11. Bienes no localizados. Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, **notificándose a los órganos internos de control** cuando:

Como resultado de la realización de inventarios **los bienes no sean localizados** se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuaran los trámites legales correspondientes.

El **bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos**, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.



BIENES MUEBLES E INMUEBLES





BIENES MUEBLES E INMUEBLES





BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ALTA, VERIFICACIÓN Y REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

Los motivos de las altas pueden ser:

- ✓ Compra,
- ✓ Donación,
- ✓ Transferencia y comodato,
- ✓ Verificación de inventarios



UMA 2023 - \$103.74 x 70 = 7,261.80



- ✓ Verificando que el bien cumple las condiciones técnicas requeridas al momento de la adquisición.
- ✓ Para ello debe generarse los números de inventario, rotularse y elaborar el resguardo.
- ✓ Deberá asignarse destino al bien, identificando al responsable de su custodia, quien tendrá el cargo patrimonial por su tenencia



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Alta de un Inmueble

Adquisición,
Nacionalización,
Expropiación,
Donación,
Regularización, etc.



NOR_01_13_004 Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos

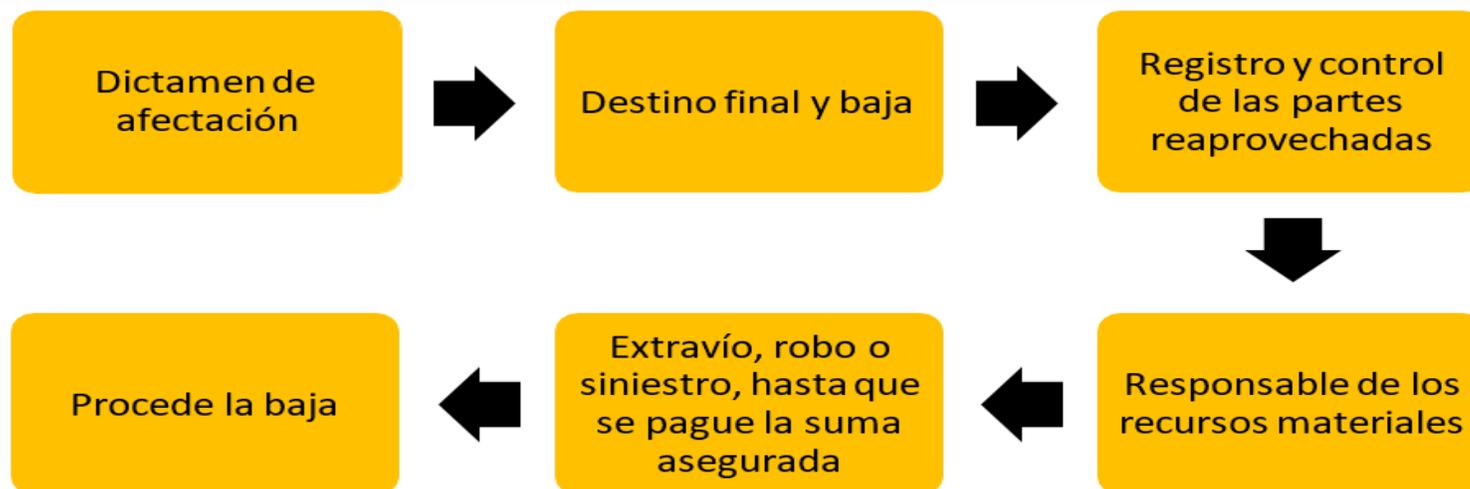


BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Disposición Final y Baja de Bienes Muebles

Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad... operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando se trate de bienes no útiles, y
- ✓ Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.





BIENES MUEBLES E INMUEBLES

OBRA PÚBLICA





BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LEVANTAMIENTO FÍSICO DE LOS BIENES

Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio.

El resultado del levantamiento físico del inventario deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

Inventario

... **Artículo 23.-** Los entes públicos **deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:**

I. Los inmuebles destinados... excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos...

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, **en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio** conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo...



Inventario

...Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario **deberá estar debidamente conciliado con el registro contable**. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos **contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran**. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público...

..Artículo 23... I. Los inmuebles... II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos... II. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles...



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

Inventario

...Artículo 31.- Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley...



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LEVANTAMIENTO FÍSICO DE LOS BIENES

El Formato para la integración de la relación de bienes muebles e inmuebles del ente público que integran en la cuenta pública está conformado principalmente por:

- a) Código: número de identificación o inventario de acuerdo a la normatividad aplicable en el ente público.
- b) Descripción del bien: descripción general del bien.
- c) Valor en libros: Importe registrado en la contabilidad.

Dicha información se podrá extraerse del libro inventarios de bienes muebles e inmuebles a que se hace referencia en el apartado C.3) de los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LEVANTAMIENTO FÍSICO DE LOS BIENES

Ente Público		
Relación de bienes que componen su patrimonio		
Cuenta Pública de XXXX		
Código	Descripción del Bien	Valor en libros



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LEVANTAMIENTO FÍSICO DE LOS BIENES

CUENTAS DE ORDEN	
No. de Cuenta	Nombre de la Cuenta
7.X	Bienes arqueológicos, artísticos e históricos en custodia
7.X.1	Bienes arqueológicos en custodia
7.X.2	Custodia de bienes arqueológicos
7.X.3	Bienes artísticos en custodia
7.X.4	Custodia de bienes artísticos
7.X.5	Bienes históricos en custodia
7.X.6	Custodia de bienes históricos



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LEVANTAMIENTO FÍSICO DE LOS BIENES

Nombre del Ente Público					
 LOGO		*Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos al 31 de XXXX (1)			
		Fecha	Código del Bien	Referencia de la Declaratoria	*Tipo de Bien
(2) dd/mm/aa	(3) 1.1.xxx	(4)	(5) 1. Arqueológicos	(6) 1. Bienes Muebles	(7) Vasija de barro

*Se deberá de llevar un auxiliar para cada tipo y clasificación de bien.



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LEVANTAMIENTO FÍSICO DE LOS BIENES

Control Interno

1. Factura del activo, así como las facturas de los gastos capitalizables, escrituras.
2. Pedimento, en el caso de importaciones.
3. Responsiva del activo (resguardo).
4. Es recomendable que sea identificado mediante un código único. (Código de barras, folio interno, número alfanumérico, etc.)
5. En el caso de los automóviles, los pagos de refrendo/tenencia de cada año, así como sus verificaciones (especialmente en la CDMX)
6. Expedientes de mantenimiento.
7. Realizar un inventario por lo menos una vez al año. Se recomiendan 2 por año



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LEVANTAMIENTO FÍSICO DE LOS BIENES – **DIFERENCIAS**



Conciliación Inventario vs Registros. (Bienes no localizados)

Cuenta 3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores
Cuenta: Respectiva del Activo no Circulante

Diferencias Posteriores (Valores)

Cuenta 3.2.3 revalúo
Cuenta: Respectiva del Activo no Circulante



Pérdida, Obsolescencia Deterioro, Extravío, Robo o Siniestro. (Bienes Inútiles)

Cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida,
obsolescencia y deterioro
Cuenta: Respectiva del Activo no Circulante



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

PLAN DE CUENTAS

El objetivo del Plan de Cuentas es proporcionar a los entes públicos, **los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio;** así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

Constituye una **herramienta básica para el registro de las operaciones,** que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CLASIFICACIÓN DE MUEBLES SEGÚN PLAN DE CUENTAS

1. Activo

1.2 Activo No Circulante

4. Bienes Muebles

1. Mobiliario y Equipo de Administración
2. Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
3. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
4. Vehículos y Equipo de Transporte Nombre de cuenta mejorado
5. Equipo de Defensa y Seguridad
6. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
7. Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos
8. Activos Biológicos

5. Activos Intangibles

1. Software
2. Patentes, Marcas y Derechos
3. Concesiones y Franquicias
4. Licencias

1.2.5.9 Otros Activos Intangibles

PRIMER AGREGADO

Género	1 Activo
Grupo	1.1 Activo Circulante
Rubro	1.1.1 Efectivo y Equivalentes

SEGUNDO AGREGADO

Cuenta	1.1.1.1 Efectivo
Subcuenta	1.1.1.1.1 Caja



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activo y pasivos financieros.





BIENES MUEBLES E INMUEBLES

COMPOSICIÓN DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CAPITULO	NOMBRE	No. CONCEPTO	PARTIDA GENÉRICA
1000	SERVICIOS PERSONALES	6	29
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	9	55
3000	SERVICIOS GENERALES	9	79
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9	50
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	9	49
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	3	18
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	7	40
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3	14
9000	DEUDA PÚBLICA	7	25
TOTAL		62	359



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

INTERRELACIÓN PLAN DE CUENTAS CON OBJETO DEL GASTO DE BIENES MUEBLES

SUBCUENTAS ARMONIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE CONTABILIDAD		CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración	5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	511 Muebles de Oficina y Estantería
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	512 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	515 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	519 Otros Mobiliarios y Equipos de Administración

SUBCUENTAS ARMONIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE CONTABILIDAD		CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	521 Equipos y Aparatos Audiovisuales
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	522 Aparatos Deportivos
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	523 Cámaras Fotográficas y de Video
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	529 Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	531 Equipo Médico y de Laboratorio
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	532 Instrumental Médico y de Laboratorio



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

INTERRELACIÓN PLAN DE CUENTAS CON OBJETO DEL GASTO DE BIENES MUEBLES

SUBCUENTAS ARMONIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE CONTABILIDAD		CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
1.2.4.4	Vehículos y Equipo de Transporte	5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
1.2.4.4.1	Vehículos y Equipo Terrestre	541 Automóviles y Equipo Terrestre
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	542 Carrocerías y Remolques
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	543 Equipo Aeroespacial
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	544 Equipo Ferroviario
1.2.4.4.5	Embarcaciones	545 Embarcaciones
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	549 Otros Equipos de Transporte

SUBCUENTAS ARMONIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE CONTABILIDAD		CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	561 Maquinaria y Equipo Agropecuario
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	562 Maquinaria y Equipo Industrial
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	563 Maquinaria y Equipo de Construcción
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	564 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	565 Equipo de Comunicación y Telecomunicación
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	566 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	567 Herramientas y Máquinas-Herramienta
1.2.4.6.9	Otros Equipos	569 Otros Equipos



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

INTERRELACIÓN PLAN DE CUENTAS CON OBJETO DEL GASTO DE BIENES MUEBLES

SUBCUENTAS ARMONIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE CONTABILIDAD		CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
1.2.4.7	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	
1.2.4.7.1	Bienes Artísticos, Culturales y Científicos	513 Bienes Artísticos, Culturales y Científicos
1.2.4.7.2	Objetos de Valor	514 Objetos de Valor

SUBCUENTAS ARMONIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE CONTABILIDAD		CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
1.2.4.8	Activos Biológicos	5700 ACTIVOS BIOLOGICOS
1.2.4.8.1	Bovinos	571 Bovinos
1.2.4.8.2	Porcinos	572 Porcinos
1.2.4.8.3	Aves	573 Aves
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	574 Ovinos y Caprinos
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	575 Peces y Acuicultura
1.2.4.8.6	Equinos	576 Equinos
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	577 Especies Menores y de Zoológico
1.2.4.8.8	Árboles y Plantas	578 Árboles y plantas
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	579 Otros Activos Biológicos



BIENES MUEBLES E INMUEBLES

INTERRELACIÓN PLAN DE CUENTAS CON OBJETO DEL GASTO DE BIENES MUEBLES

SUBCUENTAS ARMONIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE CONTABILIDAD		CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
1.2.5.2	Patentes, Marcas y Derechos	
1.2.5.2.1	Patentes	592 Patentes
1.2.5.2.2	Marcas	593 Marcas
1.2.5.2.3	Derechos	594 Derechos
1.2.5.3	Concesiones y Franquicias	
1.2.5.3.1	Concesiones	595 Concesiones
1.2.5.3.2	Franquicias	596 Franquicias
1.2.5.4	Licencias	
1.2.5.4.1	Licencias Informáticas e Intelectuales	597 Licencias Informáticas e Intelectuales
1.2.5.4.2	Licencias Industriales, Comerciales y Otras	598 Licencias Industriales, Comerciales y Otras



**821
PRESUPUESTO DE
EGRESOS
APROBADO**

(1)

**822
PRESUPUESTO DE
EGRESOS POR
EJERCER**

(1)

(4)

(2)

(3) R

**823
MODIFICACIONES
AL PRESUPUESTO
EGRESOS
APROBADO**

(3)

(2)

**824
PRESUPUESTO DE
EGRESOS
COMPROMETIDO**

(4)

(5)

**825
PRESUPUESTO DE
EGRESOS
DEVENGADO**

(5)

(6)

**826
PRESUPUESTO DE
EGRESOS
EJERCIDO**

(6)

(7)

**827
PRESUPUESTO DE
EGRESOS PAGADO**

(7)

**12441
VEHÍCULOS Y
EQUIPO TERRESTRE**

(5 a)

**2112
PROVEEDORES
POR PAGAR A
CORTO PLAZO**

(7 a)

(5 a)

**1112
BANCOS /
TESORERÍA**

(7 a)

- (1) Presupuesto de Egresos Aprobado
- (2) Modificación positiva al Presupuesto de Egresos
- (3) Modificación Negativa al Presupuesto de Egresos
- (4) Se finca pedido de automóvil.
- (5) Se reciben de conformidad el automóvil
- (6) (5 a) Registro automático del devengo patrimonial
- (7) (6) Se ordena el pago al proveedor
- (8) Se extiende el cheque de pago al proveedor
- (9) (7 a) Registro automático del pago patrimonial



2 PASIVO	1 Pasivo Circulante	1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo
		2 Documentos por Pagar a Corto Plazo
		3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo
		4 Títulos y Valores a Corto Plazo
		5 Pasivos Diferidos a Corto Plazo
		6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
		<small>Rubro reformado DOF 09-12-2021</small>
		7 Provisiones a Corto Plazo
		9 Otros Pasivos a Corto Plazo
	2 Pasivo No Circulante	1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo
		2 Documentos por Pagar a Largo Plazo
		3 Deuda Pública a Largo Plazo
		4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo
		5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo
6 Provisiones a Largo Plazo		



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PASIVO

12. Provisiones para demandas, juicios y contingencias.

Representa el monto de las obligaciones a cargo del ente público, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para el ente público, de forma tal que al ente público no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PASIVO

12. Provisiones para demandas, juicios y contingencias.

12.1 Reconocimiento.

Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

- **Exista una obligación presente (legal o asumida)** resultante de un evento pasado a cargo del ente público.
- **Es probable que se presente la salida de recursos económicos** como medio para liquidar dicha obligación.
- **La obligación pueda ser estimada razonablemente.**



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PASIVO

12. Provisiones para demandas, juicios y contingencias.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se reconocerán como **provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados**, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras del ente público.
- No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.
- Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones del ente público...
- La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente...



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PASIVO

12. Provisiones para demandas, juicios y contingencias.

12.2 Reconocimiento inicial.

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- ✓ La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:
 - El criterio de la administración del ente público.
 - La experiencia que se tenga en operaciones similares, y
 - Los informes de expertos.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PASIVO

12. Provisiones para demandas, juicios y contingencias.

12.2 Reconocimiento inicial.

El importe reconocido como provisión **debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación** presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- ✓ El importe de la provisión **debe ser el valor actual de los desembolsos** que se espera sean necesarios para cancelar la obligación...
- ✓ Reembolso por parte de terceros: En el caso de que el ente público tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso ... tal reembolso será objeto **de reconocimiento como un activo independiente**, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión... En su caso será objeto de información en notas respecto a aquellas partidas que estén relacionadas...



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PASIVO

12. Provisiones para demandas, juicios y contingencias.

12.3 Reconocimiento posterior.

Las provisiones **deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas**, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, **se procederá a revertir la provisión**, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PASIVO

12. Provisiones para demandas, juicios y contingencias.

12.4 Obligaciones laborales.

Por lo que se refiere al reconocimiento de un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados, el CONAC emitirá las normas contables y de emisión de información, en virtud de que se deberá analizar, revisar, evaluar y determinar el alcance del impacto en la información financiera.

Norma de Información Financiera (NIF) C 9 Provisiones, Contingencias y Compromisos

Norma de Información Financiera (NIF) D 3 Beneficios a los empleados



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PASIVO

13. Deuda Total.

La deuda total contempla todo tipo de financiamientos a corto y largo plazo que incluye deuda bancaria, emisiones bursátiles y deuda no bancaria, así como las provisiones de cualquier tipo de gasto devengado.



Género	Grupo	Rubro
3 HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	1 Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1 Aportaciones
		2 Donación de Capital
		3 Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio
	2 Hacienda Pública/Patrimonio Generado <i>Grupo reformado DOF 09-12-2021</i>	1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
		2 Resultados de Ejercicios Anteriores
		3 Revalúos
		4 Reservas
		5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
	3 Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	1 Resultado por Posición Monetaria
2 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DE OTROS EVENTOS

14. Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio.

Atendiendo a la **Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 10 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias**, se deberá actualizar el patrimonio cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulada durante un periodo de tres años sea igual o superior al 100%.

El efecto de la actualización de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio (**reexpresión**) se realizará contra la cuenta **3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio**.

Norma de Información Financiera NIF B10 Efectos de la inflación



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DE OTROS EVENTOS

15. Cuentas por cobrar de ejercicios anteriores.

Los entes públicos que al 1 de enero de 2012, tengan cuentas por cobrar de ejercicios anteriores no registradas como activo derivadas del reconocimiento de ingresos devengados no recaudados, las deberán de reconocer en cuentas de orden y afectar presupuestariamente todos los momentos de ingresos al momento de su cobro.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DE OTROS EVENTOS

16. Cambios en criterios, estimaciones contables y errores.

16.1 Cambios en criterios contables.

Los cambios en criterios contables pueden obedecer, bien a una decisión voluntaria, debidamente justificada, que implique la obtención de una mejor información, o bien a la imposición de una norma.

Adopción voluntaria de un cambio de criterio contable.- Por la aplicación del Postulado Básico de consistencia no podrán modificarse los criterios contables de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán y justificarán en las notas. Se considerará que el cambio debe de ser aplicado en resultados de ejercicios anteriores.

Cambio de criterio contable por imposición normativa.- Un cambio de criterio contable por la adopción de una norma que regule el tratamiento de una transacción o hecho debe ser tratado de acuerdo con las disposiciones transitorias que se establezcan en la propia norma. En ausencia de tales disposiciones transitorias el tratamiento será el mismo que el establecido en el punto anterior.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DE OTROS EVENTOS

16.2 Cambios en las estimaciones contables.

Los cambios en aquéllas partidas que requieren realizar estimaciones y que son consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, no deben considerarse a los efectos señalados en el párrafo anterior como cambios de criterio contable o error.

El efecto del cambio en una estimación contable se contabilizará de **forma prospectiva, afectando, según la naturaleza de la operación de que se trate, al resultado del ejercicio en que tiene lugar el cambio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto.** El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá reconociendo en el transcurso de los mismos.

Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de criterio contable o de estimación contable, se considerará este como cambio de estimación contable.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DE OTROS EVENTOS

16.3 Errores.

Los entes públicos elaborarán sus Estados Financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores. Dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

La corrección de los errores debe ser aplicada contra la cuenta 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables.



Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	1 Efectivo y Equivalentes
		2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes
		3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios
		4 Inventarios
		5 Almacenes
		6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes
		9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	1 Inversiones Financieras a Largo Plazo
		2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo
		3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
		4 Bienes Muebles
		5 Activos Intangibles
		6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes
		7 Activos Diferidos
8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
9 Otros Activos no Circulantes		

Rubro reformado DOF 09-12-2021



2 PASIVO	1 Pasivo Circulante	1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo
		2 Documentos por Pagar a Corto Plazo
		3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo
		4 Títulos y Valores a Corto Plazo
		5 Pasivos Diferidos a Corto Plazo
		6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
		<small>Rubro reformado DOF 09-12-2021</small>
		7 Provisiones a Corto Plazo
		9 Otros Pasivos a Corto Plazo
	2 Pasivo No Circulante	1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo
		2 Documentos por Pagar a Largo Plazo
		3 Deuda Pública a Largo Plazo
		4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo
		5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo
6 Provisiones a Largo Plazo		



Género	Grupo	Rubro
3 HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	1 Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1 Aportaciones
		2 Donación de Capital
		3 Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio
	2 Hacienda Pública/Patrimonio Generado <i>Grupo reformado DOF 09-12-2021</i>	1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
		2 Resultados de Ejercicios Anteriores
		3 Revalúos
		4 Reservas
		5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
	3 Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	1 Resultado por Posición Monetaria
2 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		



Sanciones

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos...

*...IV. **Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información** que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o **al patrimonio de cualquier ente público** y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente...*

*...V. **No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio**, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos...*

*...Artículo 86.- **Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente** en el Distrito Federal, **a quien causando un daño** a la hacienda pública o **al patrimonio del ente público** correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley...*



Fin de la sesión

Expositor:

Mtro. Abraham Noé Delgado Naranjo